



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece de marzo del dos mil veintitrés

Proceso Alimentos – Mayor -
Demandante Luz Aurora Correa de Soto
Demandada Jorge Hernán Soto Correa

Informa Jorge Hernán Soto Correa que su progenitora y demandante en este asunto, falleció el 1 de febrero de 2023, anexando el respectivo certificado de defunción.

Por lo anterior, solicita la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento del embargo de su asignación de retiro en la Caja de Sueldo de la Policía Nacional – Casur-, e igualmente la entrega de los títulos que se encuentren pendientes de pago.

Para resolver la solicitud, la Corte Constitucional en sentencia de tutela 731 de 2014, señala:

"...En cuanto a su duración, el artículo 422 del Código Civil consagra que: "Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda."

De la citada norma se desprende que la obligación alimentaria, en principio, se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir, la muerte del acreedor será siempre causal de extinción del derecho, ya que el término máximo de duración es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte. (subrayado del despacho)

Así las cosas, como se encuentra demostrado el fallecimiento de la acreedora alimentaria, se ordenará la terminación del presente proceso con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

Por secretaria se comunicará lo pertinente.

Ahora, respecto a la devolución de títulos judiciales, se observa que el pagador realiza el descuento respectivo con abono a cuenta de la beneficiaria, por lo que no es procedente adoptar medida alguna al respecto ya que deberán acudir a la entidad bancaria los herederos y hacer las gestiones que correspondan de reposar allí dineros objeto de tal descuento.

De otra parte, remite memorial Gilberto Soto Correa solicitando la entrega de títulos de su progenitora fallecida, sin embargo, se le pone de presente que no hace parte de esta litis, ni obra en el expediente poder y/o autorización de la demandante, por tanto, se niega lo pretendido.

No obstante, se ordena oficiar a la entidad bancaria correspondiente para indicarle que las sumas de dinero que sean consignadas a la cuenta de depósitos de la beneficiaria con posterioridad al 01 de febrero del 2023, deben ser entregados exclusivamente a Jorge Hernán Soto Correa o ser remitidos a esta autoridad para proceder de tal manera. Remítase a la entidad copia del correspondiente registro civil de defunción.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente asunto por lo manifestado en esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas decretadas en este proceso.

TERCERO: Indicar que no procede la devolución de títulos tal como se indicó en procedencia.

CUARTO: Comunicar lo indicado en la parte motiva al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2a5b7c4788a67dab511662d791c067b7454139473912f71dbba9e9c3ad16cd**

Documento generado en 13/03/2023 09:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>